

CUANDO EL CLERO DE GUIPÚZCOA SE REBELÓ CONTRA LA PROVINCIA (1710-1737)

M.^a Rosario ROQUERO USSIA

Licenciada en Historia

Licenciada en Sociología

Resumen:

En este artículo vamos a mostrar cómo el Clero de Guipúzcoa, el Obispo de Pamplona, la Provincia y el Consejo Real se van a ver mutuamente atacados, desairados y desobedecidos, en un pleito que tomó tintes de rebelión del Clero contra la autoridad tanto seglar como la propia suya, religiosa. El origen de este virulento enfrentamiento fue la decisión de la Provincia de imponer el Voto de ayuno la víspera de la festividad de Ignacio de Loyola, en el año 1710, algo que el clero consideró que no había sido consultado y que atentaba contra su inmunidad. La rebelión del clero guipuzcoano (1710) duró hasta llegar a una concordia con la Provincia, 27 años después, en 1737.

Palabras clave: Ayalde. Clero de Guipúzcoa. Ayuno víspera de San Ignacio de Loyola. Inmunidad eclesiástica. Juntas Generales. Obispo de Pamplona D. Pedro Aguado.

Laburpena:

Artikulu honetan erakutsiko ditugu Gipuzkoako kleroaren, Iruñeko gotzainaren, Probintziaren eta Errege Kontseiluaren arteko eraso, haserrea eta desobedientzia, bai agintaritzaren sekulararen, bai berari zegokion agintaritzaren erlijiosoaren aurka, kleroari errebolta-kutsua hartu zitzaion auzi batean. Gatazka bortitzaren jatorria Probintziaren hartutako erabaki bat izan zen, Loiolako San Inazioaren egunaren bezperan barau-botoa agintzeko. 1710ean hartua, haiei kontsultatu ez izana eta haien immunitateari aurka egin izana salatu zuen kleroak. Gipuzkoako kleroaren matxinadak (1710) Probintziarekin konkordia bat lortu artean iraun zuen, 27 urte geroago, 1737an.

Gako-hitzak: Ayalde. Gipuzkoako kleroa. Loiolako San Inazio bezperako baraualdia. Elizaren immunitatea, Batzar Nagusiak, Iruñeko gotzain Pedro Aguado jauna.

Abstract:

In this article, we will show how the Clergy of Guipuzcoa, the Bishop of Pamplona, the Province, and the Royal Council are mutually attacked, slighted, and disobeyed, in a dispute that took on a rebellious tone of the Clergy against both secular and their own religious authority. The origin of this virulent confrontation was the Province's decision to impose a vow of fasting the eve of the holiday of Ignatius of Loyola in 1710, which the clergy believed had not been consulted with them and was an attack against their immunity. The rebellion of Guipuzcoa's clergy (1710) lasted until reaching concord with the Province, 27 years later in 1737.

Keywords: Ayalde. Clergy of Guipuzcoa. Fasting even of Saint Ignatius of Loyola. Ecclesiastical immunity. General Board. Bishop of Pamplona Pedro Aguado.

Una cuestión, la de realizar un ayuno para solemnizar la fiesta del patrón San Ignacio de Loyola, que aparentemente debería de agradar a la Iglesia y a sus sacerdotes, se convirtió en la mecha de un polvorín. El clero se mostraba ofendido porque esa medida había sido impuesta sin consultarle, en lo que consideraron una clara intromisión del poder civil en asuntos meramente espirituales. Alegaban literalmente que se había decidido el voto de ayuno “*sin la concurrencia del estado eclesiástico*”.

Pero éste no se trataba meramente de propiciar un Voto de ayuno, de una medida aislada, sino emitido en un contexto que ellos consideraban “de clima anticlerical”, como lo prueban los otros acuerdos que lo acompañaban relativos a prohibiciones, restricciones... de convites y gastos en funerales, bautizos, tomas de hábito y misas nuevas que se tomaron casi simultáneamente.

Asimismo se les exigía que en adelante se diera obligatoriamente lectura a los bandos en el púlpito durante la misa mayor, a lo que ellos siempre se habían resistido por considerarlo un tema ajeno a una ceremonia litúrgica y religiosa. Al final todo ello lo van a considerar inmerso en un común ambiente de intromisión en su ámbito exclusivo y de coartar sus libertades, y claramente “en detrimento de su inmunidad”.

Y a la vez reclamaban de su Obispo un mayor respaldo a sus subordinados ante las medidas que decidían las autoridades civiles, pues se sentían no suficientemente amparados por esta autoridad religiosa.

Una serie de estos clérigos descontentos tomaron posturas radicales, por lo que fueron declarados prófugos y encausados tras una dilatada aventura con toda una serie de andanzas, apresamientos y huidas.

Y así se relata en los numerosísimos documentos (hay que tener en cuenta que los pleitos duraron un cuarto de siglo), depositados en el Archivo Diocesano de Pamplona y en el Archivo General de la Provincia. En este último estarían agrupados bajo el epígrafe de:

“Papeles¹ que hablan del extrañamiento de España de don Lorenzo y Don José Antonio de Ayalde, rector de Aya y su hermano y Don José de Ochoa vicario de Villafranca en el año 1716, por decreto del Rey, como principales incitadores de las cuestiones que tenía la Provincia con el Clero”.

El cabecilla era un tal José Antonio de Ayalde, rector de Aya, junto con su hermano Lorenzo, y el vicario de Villafranca, José Ochoa de Arín.

Las disputas comenzaron en el año 1710, cuando, tras aceptar el obispo de Calahorra para los pueblos guipuzcoanos de su demarcación el Voto del Ayuno de la Víspera de San Ignacio, los vicarios de las localidades dependientes de la archidiócesis de Pamplona se muestran muy remisos a ello². En ese año, en las Juntas de Zumaya se había dado el Auto, con la ratificación de los representantes de cada una de las villas de la Provincia, de guardar el Voto de Ayuno. Afirmaban que para la resolución de este voto de la Provincia *“no es necesario el concurso ni consentimiento del Clero, que la Provincia atañe a los seglares y el Clero no tiene dependencia alguna de sus acuerdos ni tiene voto alguno en ello”* (subrayado en el original).

Pero por su parte el Clero pasa a afirmar: “Ha llegado a mi noticia que la Provincia intenta solemnizar el día del patrón San Ignacio de Loyola con el precepto de ayunar la víspera... De ello se ha de seguir notorio agravio y perjuicio al Clero y sus justas causas, por no haber sido consultado para ello...”.

Entonces, el día primero de octubre de ese año de 1710, se reúne el clero en la sacristía de la iglesia parroquial de Soreasu, dando poder a José Antonio de Ayalde para que les defienda ante los acuerdos de la Junta General de la

1. *“Papeles que hablan del extrañamiento de España de D. Lorenzo y su hermano D. José Antonio de Ayalde, rector y beneficiado respectivamente de la parroquia de Aya, así como Joseph Ochoa de Arín, vicario de Villafranca, en el año 1716, por Decreto del Rey, como principales incitadores de las cuestiones que tenía la Provincia con el Clero”. Despachos de los Obispos, Comunicaciones de la Provincia y del Consejo Real, así como del Agente de la Provincia en Corte...*

En (Archivo General de Gipuzkoa) AGG-GAO JD IM 4/2/9 (caja 4, n.º 13), JD IM 4/3/38, JD IM 4/1/40. También en (Archivo Diócesis de Pamplona), ADP, en Olló, C/ 1.504 n.º 24. En Olló C/ 1485 n.º 1 están las actas de la reunión clandestina (1716) en la sacristía de la parroquia de Tolosa. En ADP Echelecu, C/1435- N.º 3 además del Auto de la Junta General de la Provincia que se celebró en Zumaya en 1711 contiene la ratificación que cada una de las villas y lugares de la provincia hicieron de guardar el voto de ayuno.

Asimismo, en GOÑI GAZTAMBIDE, José. “Los Obispos del siglo XVIII”, en *Historia de los Obispos de Pamplona*, vol. VII. Instituto Príncipe de Viana, Gobierno de Navarra, Pamplona, 1989, pp. 99-109. Y en GOROSABEL Pablo de, *Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa*. Vol. IV Libro VII, pp. 373-79.

2. Especialmente los clérigos del Corriedo de Herniobebea fueron los que se negaron e hicieron apelación.

Provincia con los que no estaban de acuerdo: en los asuntos relativos a la asistencia de los eclesiásticos a funerales, así como sobre el ayuno de San Ignacio de Loyola y la mencionada obligación a la publicación en misa de las disposiciones civiles, por considerar todo nulo, como hecho sin libertad y sin el concurso del clero.

Sin embargo al año siguiente, la Junta General de la Provincia, en su reunión celebrada en Zumaya en 1711, ratifica el solemnizar más la fiesta de su patrono, San Ignacio de Loyola, ayunando el día 30 de julio de cada año, o sea, su víspera. Y de nuevo se enfrenta esta decisión a una gran oposición en el clero de Guipúzcoa que consideraba que en ningún momento había sido consultado, “siendo una parte tan principal y tan noble del cuerpo político del País”³.

En los dos años siguientes se enconaron aún más los ánimos, dándose gran circulación por la Provincia de papeles y panfletos “*que ponen en peligro la paz pública*”, a decir de las autoridades de ella. El Corregidor prohíbe inmediatamente la impresión de los pasquines, pero el Clero no sólo no obedece, sino que, reunido en Tolosa, redacta una extensa carta que remite a todos los cabildos. Este escrito fue considerado por el Corregidor claramente “subversivo, destemplado e injurioso”, tanto para él, como para el rey, como para los obispos. El pleito se encona y los procesos, apelaciones, inhibiciones y recursos se multiplican...

En el año 1713 toma posesión un nuevo Obispo, Don Pedro de Aguado, a quien se le achaca casi de inmediato que no sabe estar a la altura de las circunstancias... de hecho legaría a su sucesor esta disputa sin haberle dado una resolución. Había comenzado con muy buena voluntad, invitando a la Provincia y al clero a una conferencia de reconciliación, conferencia que se celebraría bajo su presidencia. El clero procedió a designar como delegados a sus dirigentes, José Antonio de Ayalde, rector de Aya, a su hermano Lorenzo de Ayalde, beneficiado de esa parroquia y a José Ochoa de Arín, vicario de la de Villafranca.

La conferencia fracasó totalmente. El Obispo, en lugar de mantenerse neutral, confirmó sumisamente las iniciativas de la Provincia. Entonces los tres delegados redactaron una carta a sus representados la cual fue considerada de inmediato como extremadamente injuriosa, tanto por el propio Obispo como por la Provincia. Esta institución ordenó al Obispo que obligara a los delegados a retractarse. Pero no sólo se negaron a ello, sino que el clero, reunido en asamblea, dirigió al Obispo otro escrito en términos aún

3. ADP, Echalecu 1435/3. *Pleito de el M.I. Clero de la provincia de Guipuzcoa contra la MN y ML Provincia de Guipuzcoa (1711)*. Tudela 1712/14 “*Continuación del pleito llevado por el MI Clero del Arciprestazgo de Guipuzcoa contra la misma Provincia*” (1715-1736).

más duros que el anterior. En él se dolían de que el prelado se inclinara más del lado del estado secular, y que además les tratara a ellos “de manera brutal y arrogante”.

El Obispo de la diócesis de Pamplona decide entonces escribir al Consejo de Castilla quejándose del proceder del clero guipuzcoano, en especial de sus tres delegados con palabras como éstas:

“Habiendo perdido el respeto a Dios, no dudan en perderlo al Rey, ni a su Obispo... Lo que sucede es que muchos de éstos no pueden digerir que se les haya privado de aquellas grandes borracheras que ellos bautizaban con el nombre de sufragio por las almas...”

Aconseja que se les llame a Madrid, “y se les tenga ahí un par de años, sin atenderles por sus desatinos y reiteradas falsedades. Que esto sea a su costa y no de la Iglesia, pues gastando de sí se ablandarán y con este ejemplo temerán los demás”... Y así lo hace el Consejo Real de Castilla que procede a llamarlos a la Corte.

Los tres interesados en lugar de obedecer y trasladarse inmediatamente a Madrid, convocan a todo el clero en la villa de Azpeitia. Allí proceden a exponer su versión de los hechos, presentándolo como una humillante persecución al clero y a sus privilegios de inmunidad. Luego intentan regresar con normalidad a sus residencias con el pretexto de que estaban enfermos. Sin embargo, ante las amenazas de perder sus cargos, se verán forzados a acudir a Madrid, donde quedan consignados durante tres meses. Pasado este tiempo, después de una rigurosa amonestación, serán remitidos al Obispo de Pamplona “para que les corrigiese con rigor y severidad” antes de dejarles volver a sus casas y parroquias.

Pero el Obispo entretanto gira una visita por su diócesis, y estando en San Sebastián (con poca oportunidad), ratifica el controvertido voto del ayuno, extendiendo además la obligación a los eclesiásticos. Ante ello los clérigos del Arciprestazgo de San Sebastián realizan una congregación extraordinaria, y acuerdan elevar un memorial al prelado, solicitándole la suspensión del edicto hasta la terminación del pleito pendiente, petición que podría parecer bastante juiciosa dadas las circunstancias. Sin embargo detienen a los dos comisionados (los párrocos de Asteasu y Amasa) cuando proceden en Pamplona a entregar al obispo el documento, y son obligados a dirigirse a la torre o cárcel episcopal de Pamplona, bajo pena de excomunión y multa de cincuenta ducados. Además el obispo Aguado manda que no puedan celebrar misa ninguno de los eclesiásticos que han tomado parte en la citada congregación extraordinaria. Para mayor vejamen, les ordena que publiquen en la misa mayor del primer día festivo sus órdenes sobre el ayuno, y así todos los años en adelante. Se procede a la confiscación y venta de los bienes de los eclesiásticos asistentes a la reunión, en especial a los de

la localidad de Amasa que se habían presentado ante el Obispo, con medidas, a decir de todos, más propias del Corregidor que las de un Obispo.

Las protestas se suceden. Éstas llegarán ante el Tribunal Metropolitano de Burgos e incluso a la Santa Sede. Los párrocos de San Sebastián y Tolosa se niegan a cumplir la publicación del ayuno. El obispo los manda encerrar en la torre de Pamplona. Son trasladados a esta ciudad, pero consiguen escaparse de los guardias que los vigilaban y proceden a refugiarse en sagrado, siendo acogidos en diversos conventos de la Ciudad.

Además los tres reos más significados, los hermanos Ayalde y Ochoa de Arín, son apresados y entregados a su obispo para su castigo. Sucedió que cuando éstos habían decidido volver de regreso a sus casas, fueron detenidos junto a las murallas de la ciudad, por la fuerza, por alguaciles de Pamplona. En principio se sometieron dejándose conducir dócilmente, pero luego, cuando llegaron al barrio de La Rochapea a los pies de las murallas de Pamplona, plantan cara a los alguaciles y mientras éstos buscaban refuerzos, se escapan hacia la capital. Localizados en una posada, cuando los agentes del obispo fueron a prenderles, salieron por otra habitación a una puerta de salida escondida, hacia el convento de Capuchinos, donde se acogieron en sagrado. Lo mejor es que a continuación ¡se procedió al embargo de sus rentas para el pago de los salarios de los guardas que hubo que poner a las puertas de dicho convento para que los vigilasen y no huyeran a otro!...

Pablo de Gorosabel lo veía así:

“¡Qué escándalo éste, sobre todo en unos sacerdotes, dos de ellos curas párrocos ¡... Citados una, dos y tres veces, como reos ausentes y prófugos, despreciando todos los llamamientos...Atentados que los vivientes apenas acabamos de creer, pues incluso ¡llegaron a ejercer los ministerios eclesiásticos, sin reparar en que estaban excomulgados!. Todo ello supone una gran afrenta a la moralidad y la decencia cristiana...”⁴.

Sin embargo, Lorenzo de Ayalde, el hermano del vicario, a pesar de todas las precauciones consigue zafarse de la vigilancia y huye del convento pamplonés a Madrid, a activar los pleitos pendientes. El obispo dicta un nuevo auto de prisión contra él. Aunque, de forma inteligente, para que no se dijese que había quebrantado la orden de cárcel, Lorenzo de Ayalde se presentará voluntariamente ante el juez eclesiástico, solicitando que se le señalara allí una cárcel en concreto. Se le asigna como prisión “la villa de Madrid y sus arrabales”, lo que aceptó gustoso, claro. Sus dos compañeros al fin volvieron a sus localidades, donde, leemos en los documentos, “reanudaron sus constantes actividades de agitación”.

4. GOROSABEL, Pablo de. *Noticia de las Cosas Memorables de Guipúzcoa...*, p. 373.

A todo esto el Obispo también tenía retenidos en Pamplona a los representantes del Arciprestazgo de San Sebastián (en total diez eclesiásticos), a los que además había embargado sus bienes, causado todo ello malestar y gran escándalo entre sus feligreses en la Ciudad. Como estaban acogidos en conventos de capuchinos y en otros de las afueras, también les había puesto, como si fueran peligrosos delincuentes, numerosa guardia para evitar la fuga. Recordemos que su “gran delito” había sido resistirse a publicar el edicto del obispo sobre el ayuno. Pero el obispo decide excomulgarlos, “ordenando que se pusiesen públicamente las cédulas de excomunión en las iglesias de los interesados” lo que inmediatamente fue muy mal acogido en sus feligresías de San Sebastián, que lo percibían como un abuso y un despotismo por parte de la autoridad eclesiástica de Pamplona.

Y a continuación se declaran excomulgados por causa criminal los vicarios de Zaldibia, Amezqueta, Abalcisqueta, Alzo, Ichasondo, Orendain, Villabona Amasa, dos vicarios de Santa María y San Vicente de San Sebastián y además condenados a guardar la carcelaria que se les mande.

Se pasará a prestar un férreo control sobre lo que se lee desde el púlpito acabado el evangelio, con inspecciones e informes de espías presenciales que delatan: “el vicario se vuelve a la sacristía tras haber leído únicamente algún aviso de próximo matrimonio”. “No ha hecho ninguna observación ni predicamento tras la lectura”. A veces advierten que como el cura se ha negado a leerlo, “a continuación ha salido de la sacristía otro cura diferente quien ha leído ‘en voz alta e inteligible’ las prescripciones del Obispo”. Asimismo informaban sobre si tienen puestas los anuncios en las tablillas a las puertas de la iglesia...

Juan de Ruidíaz, que era quien llevaba el asunto en nombre del Clero del Arciprestazgo de Guipúzcoa, es fulminantemente excomulgado. En su apelación del decreto del obispo, reafirmaban con resolución inequívoca: “es clara la obligación de la asistencia del Ilmo. Clero para la validación del voto del ayuno”. Y remachaba: “se ha ejecutado una obligación de clara materia espiritual por los seculares, y además sin haber concurrido a consultar a los vecinos en aquellos lugares en que es fácil hacerlo porque es de corta vecindad, siendo como es con una pena de obligación de pecado mortal, y así hubieran podido, con reflexión y conocimiento, mirar a lo que se obligaban y así bien informados, tras considerar a lo que se obligaban, poder cumplirlo. Y por lo mismo tampoco se puede obligar al clero a ningún acontecimiento y observancia hecho por los seculares sin su intervención, teniendo en cuenta que hubieran asistido si la Provincia les hubiera convocado, como ha sucedido en otras ocasiones”...

Le recuerdan que tras la Junta de Zumaya de 1710 lo aprobaron todos los pueblos de la Provincia. Luego vino la confirmación del voto del ayuno

del obispo Aguado en 1713, ratificado posteriormente en su visita a San Sebastián en 1714. Y así progresivamente se van agravando las penas y censuras, a partir de 1715, para todo sacerdote que no publique en misa el precepto del dicho ayuno sin excusa ni dilación⁵.

Hay que advertir que en concreto en San Sebastián, las posturas estaban bastante divididas sobre la licitud de asistir o no a todas esas polémicas asambleas de los clérigos revoltosos. Así lo muestra el siguiente incidente: en el año 1718, con ocasión de una reunión solemne del cabildo parroquial donde se daba el informe de las cuentas, procedentes todas ellas de diezmos y beneficios. Una serie de miembros exigieron que éstas fueran leídas públicamente, a lo que se negó la mayoría del cabildo con la excusa de que nunca se había hecho tal cosa, sino que se solía nombrar siempre dos revisores en los que recaía toda la confianza. El hecho polémico que había suscitado la exigencia de la lectura pública era que se había concedido dos partidas de gastos para pagar a dos representantes del cabildo para que acudieran a las reuniones sediciosas de gran parte del clero guipuzcoano (en Motrico, Aya y Tolosa) y había clérigos que no estaban de acuerdo. Ellos consideraban que estas reuniones y sus congregados “*sólo servían para crear y aumentar discordias*”. Afirmaban que esa Junta “no era necesaria y fue únicamente encaminada a turbar la paz pública con graves inconvenientes y concitar los ánimos a nuevos pleitos”. Y el cabildo parroquial no debía correr con esos gastos de ninguna manera.

Pero otros afirmaban que “la dicha Congregación de esos clérigos se tiene para dar las providencias necesarias a la consecución de justicia en defensa de derechos eclesiásticos. La paz, siendo verdadera siempre está unida con la justicia y nada se perderá en seguirse los pleitos en justicia con dictamen de hombres doctos...”. Añadían que la reunión celebrada en Tolosa era “legítima por sus justísimos motivos”... A pesar de que éste era el pensamiento de la mayor parte del cabildo, que se mostró favorable a asistir a estas reuniones, los demandantes acudieron a la autoridad de Pamplona, quien, al ser el tema favorable a sus tesis, les dio la razón y da por bien impugnadas las partidas de gastos⁶.

Así las autoridades eclesiásticas donostiarras de alguna manera se enfrentaban al obispo, en un clima general de creciente desprecio de las disposiciones tanto civiles como eclesiásticas. Comprobamos que el clero guipuzcoano recibía con idéntico desdén las instrucciones de ambos poderes.

Y se pasa a desterrar a los cabecillas. En los “*Papeles*” del Archivo General de Gipuzkoa (que hemos mencionado anteriormente), se justificaba la orden de extrañamiento ordenada por el Rey para los clérigos disidentes:

5. ADP, Tudela 1712/14 (1715-36) Véase también el ANEXO (p. 105 r/v).

6. ADP, Olo, C/ 1490, N.º 1.

“*porque no parecen haber escarmentado, por los inconvenientes que se seguirían de que se mantuvieren en el País, y por no haberse decidido los pleitos pendientes con ellos*”... En concreto, la orden dada en Aranjuez en mayo de 1716, para su destierro decía así:

“Por justos motivos he resuelto extrañar de estos mis reinos a D. José de Ayalde, rector de la Iglesia de la villa de Aya, a D. Lorenzo de Ayalde, beneficiado de la misma, y a D. José Ochoa de Arín, vicario de Villafranca, y que se les ocupen las temporalidades que gozan en estos reinos.

Por tanto os mando que luego que recibáis esta mi cédula, saquéis y hagáis sacar de estos mis reinos y dominios por los ministros de vuestra mayor satisfacción, a las dichas personas, dirigiéndolos al reino de Francia, y estando en la raya del se les notifique no vuelvan a estos dominios sin expresa licencia mía...”.

Al parecer habían estado tres días de convites por una Misa Nueva (o primera Misa), a la que había concurrido a comer y beber mucha gente —habiendo negociado ellos mismos la comida con la taberna— tanto eclesiásticos como seculares, no solamente de la Provincia, sino también del Reino de Navarra. Además habían recolectado entre los vecinos de los alrededores una gran suma de dinero en forma de limosnas o donativos, con el objetivo puesto en que necesitaban dinero para seguir sus pleitos, en evidente contravención de todo lo estipulado por la Provincia.

Al regresar a Madrid, el 18 de mayo, un Alcalde de Corte con algunos alguaciles acuden a la posada que ocupaba don Lorenzo de Ayalde, cerca de Madrid, y no hallándolo en ella se supo que estaba en Aranjuez. Se consultó a Su Majestad, que mandó inmediatamente al Gobernador de Aranjuez que le prendiese, pero no pudo encontrarlo. El bueno de D. Lorenzo, avisado, había salido de la posada apresuradamente a las diez de ese mismo día y se había encaminado ocultamente muy atemorizado hacia Ocaña. De todo esto daba cuenta el Corregidor de Guipuzcoa, añadiendo que “en dicho lugar se prosigue en su seguimiento y persecución”.

Mientras, en territorio guipuzcoano, el Corregidor decide detener al hermano, Joseph de Ayalde y a su compañero el vicario de Villafranca, Joseph de Ochoa de Arin. Mientras los llevaban los ministros (alguaciles) prendidos delante de ellos, “*clamaban que padecían por la defensa de la inmunidad eclesiástica*”⁷. Los llevaron hasta Francia, y los dejaron en Endaia, “en lugar inmediato a Guipúzcoa”.

7. El privilegio de la *inmunidad eclesiástica*, se refiere a que los miembros del clero sólo pudieran ser juzgados por la autoridad religiosa. Ello alimentaba en gran parte una solidaridad grupal en el clero, sirviendo de base a una identificación colectiva, con intereses comunes, lo que se da claramente en este caso. En general recibían un apoyo en ocasiones más activo o en otras más pasivo, de otros miembros del clero al considerarse que no son respetadas. “*sus excepciones, libertades y privilegios jurisdiccionales*”.

Posteriormente notifican que don Lorenzo había huido desde Ocaña, “y por caminos ocultos y múltiples apoyos había llegado a Endaia, donde se une a los otros dos y prosiguen los tres desplegando discordias”.

La Provincia en la siguiente carta refiere los hechos según han llegado a su conocimiento: “he sabido por mi Agente en Corte que habían concurrido al Consejo del Reyno los tres clérigos caudillos de mi Clero rebelde, pidiendo con siniestro atrevimiento se les restituya a sus iglesias, y se les levante el extrañamiento, que por promotores de muchas discordias y desobediencias a las Ordenes de S.M. y de su Obispo perturban la paz.

A éstos, embriagados de una ciega pasión e inaudita obstinación no les ha bastado el extrañamiento, ni a otros pocos curas que siguen su pertinacia, pues aún desde San Juan de Luz, primer puerto de Francia donde se les ha conducido, prosiguen en los mismos errores, manteniendo desde allí las antiguas discordias, y solicitando nuevas... Por ello solicitamos que los extrañados se mantengan en la extrañeza⁸, y se les imponga perpetuo silencio. Y esto concurra a ellos y a otros que siguen su dictamen, pues de volver al País se seguirán inquietudes y alborotos”.

También desde el Obispado de Pamplona se confirmaba la exigencia de su incomunicación y apartamiento:

“A todos los Curas, Beneficiados y Clérigos de la Provincia de Guipuzcoa y de este Obispado y demás personas a quienes la presente comprenda, Que de Orden del Rey N.S. (que Dios Guarde) nos ha escrito el Secretario de su Real Consejo una Carta del tenor siguiente:

Habiendo entendido que los tres clérigos que se mandó extrañar de nuestros Reynos se han quedado en Francia, junto a la Provincia de Guipúzcoa, y que se ven y se comunican frecuentemente con sus partidarios, teniendo Juntas y Conferencias para continuar sus inquietudes, V.M. con su autoridad sobre los eclesiásticos y el Corregidor sobre los seculares, ordene se prevengan y embaracen las comunicaciones con los tales extrañados, por ser contra el servicio, paz y quietud de la misma Provincia, y así lo ejecute V.M. en la parte que le toca.

Y así se ordena que, no traten ni comuniquen con ellos directa ni indirectamente, por escrito ni de palabra ni otra forma, de manera que todos los eclesiásticos cuiden y zelen los unos de los otros para que se cumpla este mandato, y nos dieran noticia si alguien contraviniera a él”.

Los Obispos de ambas diócesis vascas conocen e intuyen, sin embargo, la fría acogida que van a tener estas órdenes entre los eclesiásticos, los cuales se resisten con pasividad a cumplirlas por una subyacente simpatía a la causa de los tres encausados. Una gran mayoría consideraban que no se respetaba debidamente su derecho a la independencia del poder y jurisdicción civil.

8. O sea, destierro.

Muchas autoridades eclesiásticas locales se vieron envueltas en problemas por esta cuestión de apoyo al clero llano y optaron por dar la llamada por respuesta.

Debemos aquí hacer un apunte en referencia a las consideraciones que se suelen hacer sobre *la solidaridad grupal del clero vasco*. Se considera muy importante y “uno de los rasgos conformadores de la personalidad del clero bajomedieval y moderno vasco”⁹. Al fortalecimiento de esta tendencia en una parte considerable del clero vasco había contribuido su alejamiento de las sedes episcopales, la lengua, las peculiaridades orográficas de su territorio... La defensa colectiva a las formas de vida a lo largo de los siglos (aquí incluimos su constante recurso a la fórmula “*porque se ha hecho así desde tiempo inmemorial...*”) y asimismo a sus privilegios, proporcionarían elementos característicos, aglutinadores de su personalidad social, y definidoras de su papel frente a la sociedad en la que se insertan¹⁰.

En definitiva por una parte compartían rasgos y costumbres habituales con el pueblo llano como los incumplimientos en la norma del celibato, participación en riñas y violencias, acudir a las tabernas, el gusto por los juegos, la asistencia a los toros, a los bailes y danzas, con un entronque en las costumbres populares de su entorno. Aunque hay que señalar que la reforma tridentina y la acción de los visitantes para aplicarla irán progresivamente modificando este panorama, dirigiendo al clero hacia una imagen más separada del pueblo y su actividad cotidiana¹¹.

Pero por otra parte se auto-otorgaban una defensa de una identidad como grupo por encima y de más valor sobre el pueblo llano, invistiéndose de autoridad y prestigio social (y con una serie de privilegios, como el de la inmunidad eclesiástica).

De esta manera apelaban a su idea de entidad en clara sintonía de apoyo con los privilegiados. A la vez, procedieron a nombrar otros cargos ajenos a la plebe, pero con lazos que los unirían fuertemente entre sí. Y podemos encontrar varios casos de solidaridad grupal. El vicario de Motrico, como Diputado General del Clero de Guipúzcoa, se ve obligado a establecer pleito¹² contra numerosos sacerdotes disconformes, los cuales, convocados ilegítimamente por el vicario de Cizúrquil y desobedeciendo

9. MURO ABAD, Juan. “El clero diocesano vasco en los siglos XV y XVI”. En GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto (dir.) *Religiosidad y sociedad en el País Vasco (s. XIV-XVI)*, Servicio Editorial-Universidad del País Vasco, Bilbao 1994. pp. 52-83.

10. MURO ABAD, Juan. *El clero diocesano vasco...*, p. 80-81.

11. BENITO AGUADO, M.^a Teresa. *La sociedad vitoriana en el siglo XVIII: el clero espectador y protagonista*. Servicio Editorial-Universidad del País Vasco, Bilbao, 2001.

12. ADP, Ollo C/ 1.485-N.º 1.

sus órdenes expresas, se reunieron clandestinamente en la sacristía de la parroquia de Tolosa, decretando la sustitución de todos los cargos eclesiásticos guipuzcoanos, entre ellos el del propio Diputado General. del Clero en afines a ellos y a su causa. En este pleito, conservado en el Archivo Diocesano de Pamplona, están contenidas las actas de la reunión clandestina y las conversaciones y correspondencia que entablaron con diversos cabildos de la Provincia. Se encargaba especialmente que los nuevos cargos nombrados acudieran a la Corte para “seguir con calor los pleitos entablados”. Pero cuando el Consejo de Castilla los tuvo ante su presencia, mandó que volviesen inmediatamente a sus residencias e iglesias. Salieron, en efecto, de la Corte aparentando el puntual cumplimiento de este Real Mandato, pero se detuvieron en la vecina localidad de Alcobendas, desde donde hicieron otros viajes a Madrid medio ocultos, pero finalmente, descubiertos, fueron forzados a regresar al País.

Y hay más casos del apoyo más o menos velado a las posturas de los tres clérigos revoltosos. Así se muestra poco tiempo después. Las autoridades de la Provincia tienen noticias de que al disponerse las exequias de un eclesiástico en Zarauz, “concurrieron a comer a la casa del difunto además de los propios extrañados, docena y media de eclesiásticos de Aya, de Guetaria, de Orio, de Oiquina, de Aizarna y Aizarnazábal”. De lo que, proclaman “se infiere que tenemos razón en nuestra desconfianza de que se extiende la solidaridad y el apoyo a los desterrados. Se siguen mostrando rebeldes y reclamadores de lo que consideran sus privilegios y exenciones. Se continúa de esta manera infringiendo los fueros y las leyes, con profusa asistencia a los banquetes de mortuorios, muchas veces con apariencias de desafío”...

Las noticias de la Provincia continúan: “también se ha sabido que muchos de ellos deambulan por Endaia, para recibir las instrucciones y dar órdenes, y recabando información sobre el estado de sus pleitos, que duran desde 1710, o sea desde hace seis años. Y han vuelto a solicitar con atrevimiento arrogante al Consejo Real de S.M. el permiso para volver a sus casas, a lo que se ha opuesto firmemente el Fiscal del mismo Consejo. Y además su total impertinencia y jactancia se muestra en que hay clérigos que además de que les han apoyado, les han protegido y ocultado y los han presentado ante todos, según se puede sospechar, con otras identidades, sustrayendo y mudando varios papeles, todo lo cual ejecutan con dinero que agarran de memorias y capellanías, que se redimen dejándolas fallidas por falta de hipotecas”.

Desde el obispado de Pamplona se manda un Auto a la Provincia que confirmaba la presencia, de nuevo, en la Ciudad de Pamplona de los extrañados. “Se ha intentado que los suaves Consejos de su Ilma. fueran suficientes a su corrección, pero viendo que no servían sino para que se obstinaban más en sus perniciosos dictámenes, mandamos que sean reducidos a *tal, tal y tal*

Convento (no menciona el nombre adrede), donde su comunicación no será entre sí, ni con otro alguno, sino únicamente con los Superiores de dichos Conventos, y por escrito, no de palabra, bajo pena de excomuniación”.

Y concluían: estarán confinados hasta que el Sr. Obispo reciba información detallada sobre los siguientes puntos:

1. Si es así que en 1710 se juntó una Comisión del Clero en Azpeitia de forma extraordinaria y escondidamente, a instancia de dichos Vicarios y Rector, y que se decretó bajo su influjo el promover pleitos, profiriendo palabras sediciosas para la Provincia. Y que también a instancias de ellos, se alegó en el Tribunal Eclesiástico que los Fueros de la Provincia confirmados por los Reyes Católicos de España, y aprobados por el Obispo Alarcón, Obispo que fue de este Obispado, son impíos e injustos y opuestos a la libertad eclesiástica, siendo así que nunca antes el Clero había alegado cosa alguna en contra de los Fueros.
2. Si es así que dichos sujetos, contra la orden que recibieron del Obispo en el sentido de que no se imprimiesen más papeles por el Clero, imprimieron y esparcieron un papel injurioso contra la Provincia y sus Fueros, y diciendo que los Fueros de Navarra atentan contra la inmunidad eclesiástica, siendo así que la Constitución Synodal, lejos de declararlos por tales, manda que subsistan sus penas.
3. Si defienden que las anteriores medidas de los Obispos fueron tomadas sin audiencia del Clero (subrayado en el original), y de ahí el motivo de su oposición.
4. Si es así que los dichos curas escribieron desde esta Ciudad una carta contra la Provincia, haciendo cómplice de ella a Su Ilma. Y posteriormente el Clero, por su influjo, envió otra carta parecida a las Juntas de la Provincia. El Obispo entonces envió dos cartas, a la Provincia recomendando la concordia y a los rebeldes de la misma forma. Además se nombró a los clérigos interlocutores para las conferencias, a pesar de la oposición de parte del Clero. Y, aún sin decidir nada la reunión, D. Lorenzo de Ayalde fue a Madrid, al Consejo de Castilla, sin que el Clero le hubiera dado poderes para ello ni hubiere resuelto acudir a Tribunales seculares.
5. Si es así que los dichos curas, luego de esto, se encerraron en sus casas y estuvieron en ellas sin decir ni hacer absolutamente nada durante seis o siete meses, escandalizando a sus feligreses, con el pretexto de enfermedades fingidas, hasta que, temiendo por sus temporalidades, fueron a Madrid donde se hallan al presente con robusta salud.

6. Si es así que los dichos curas tomaron sin licencia seiscientos ducados del Cabildo Eclesiástico de San Sebastián contra los haberes del clero, para suplir el dinero que se juntó por donativo gracioso para Su Majestad, y sin noticia de nadie, se gastó por los susodichos en varios pleitos.

Y el Obispo prosigue haciendo resumen de lo acontecido hasta la fecha:

– Que fueron llamados de orden del Rey a la Corte, y detenidos en ella durante cuatro meses. Que después fueron remitidos de orden del Rey al Obispo de Pamplona. Éste los detuvo y por nuevos graves excesos mandó encarcelarlos, y ellos con ruidosa fuga se refugiaron en el Convento de Capuchinos de Pamplona, extramuros de la Ciudad, donde continuaron con sus oficios sediciosos. Que el Obispo mandó detener, asimismo, a otros clérigos implicados, que consiguieron su benevolencia confesando su engaño y con promesa de propósito de enmienda y así quedaron en libertad.

– Que quedaron doce o catorce que también se refugiaron en diversos conventos de la Ciudad. El Obispo tuvo que salir de la Ciudad de visita y mientras D. Lorenzo de Ayalde, quebrantando la prisión, haciendo nueva y escandalosa fuga, consiguió con engaños del Juez mandamientos para que todos quedaran en libertad.

– Que posteriormente consiguió, también con engaños, que fuesen absueltos los dichos clérigos y él mismo, “*y ahora todos andan libres de la prisión con desacato contra el Consejo y el Obispo, y puede andar, como andan por donde les place*”.

Una Real Orden de 1718 ordena al Corregidor que permita volver a los clérigos a la Provincia y que éste les aperciba seriamente de que no hicieran alborotos y discordias, Así lo hace el Corregidor. Sin embargo, muchos miembros del Clero persistieron en su asistencia multitudinaria a los oficios mortuorios y a los banquetes, “turbando con sus sermones la paz y la quietud de los habitantes”, por lo que en 1721 se volvió a extrañar a los hermanos Ayalde como los propulsores de estas actividades prohibidas, y fueron extraídos nuevamente por el río Bidasoa por los alguaciles del Corregidor. Pero al fin, a petición de la Provincia, un año después, se les alzó la extradición dándoles licencia para volver a sus casas en diciembre de 1722.

Y es que la Provincia se había quejado de la larga duración de este asunto y quería terminar cuanto antes con él, aunque al mismo tiempo también deseaba un castigo ejemplar. Ya por el año 1717 se lamentaban de que llevaban gastados más de catorce mil escudos, y no sabemos lo que después desembolsaría, que no sería poco.

Podemos resumir los acontecimientos en la idea de que todo ello sucedió por un espíritu de orgullo de ambos bandos. En concreto por parte del

Clero por efecto de su resentimiento de que la Provincia no hubiese contado con ellos para hacer el voto del ayuno de la víspera de San Ignacio (ayuno limitado inicialmente solamente a los seglares)¹³ y por parte de la Provincia por que nunca consideró necesario consultar al clero.

Aunque hay que apuntar, como antecedente a toda la situación de descontento y rebelión, que hubo un hecho sintomático inicial que no se puede desdeñar y que había de representar el descontento que se percibía, tanto por parte del Obispo como entre los clérigos y la Provincia. En la misa nueva del rector de Aya¹⁴ (José Antonio de Ayalde) éste se había entendido directamente con el tabernero o mesonero para hacer el convite, pretendiendo además que se lo hiciera gratis, o que se lo pagaría tras la recaudación de la misa. Ello había causado gran escándalo en el pueblo y el Obispo había considerado que “no era ésta comisión de sacerdotes”. Pero los curas ya estaban hartos de toda clase de lo que consideraban “injerencias”, que reducían sus ingresos y limosnas. Posteriormente se irá acrecentando el clima de descontento, lo que dio origen a la rebelión que hemos relatado.

Hay que destacar que incluso en el año 1729 los clérigos guipuzcoanos amotinados consiguieron llegar a oídos del Papa Benedicto XIII y lograron que éste emitiera una bula a su favor por la que se suspendía el dicho ayuno¹⁵. Pero las autoridades civiles procedieron a recurrirla y quedaría retenida “sine die”. Asimismo se había pedido en ese breve pontifical que se diera “la anulación de la prohibición de los considerados como ‘abusos’, introducidos en los Combites Generales cuando muere alguno, en Misas nuevas, Baptismos, Monjíos y Bodas...” (véase ANEXO).

En el año 1729 murió el párroco de Aya Joseph Antonio de Ayalde, y el señor de la casa de Zarauz presentó un sustituto, que recibió el nombramiento.

La Provincia, congregada en Azpeitia de 1736, pidió la reposición del voto de ayuno y “que se mande a los párrocos de nuestro distrito publiquen anualmente la obligación de ayunar la víspera de San Ignacio y lo publiquen en las gallotas o añalejos”.

Finalmente todo el asunto concluyó al avenirse el Clero a aceptar el Voto del Ayuno en 1737... tras ¡¡más de 27 años de pleitos y desencuentros!! En las Juntas Generales celebradas en Elgoibar en mayo de 1737 se

13. GOROSABEL, Pablo de. *Noticia de la Cosas Memorables de Guipúzcoa...*, Vol. IV, p. 377.

14. AGG-GAO JD IM 4/3/38, JD IM 4/2/9, JD IM 4/1/33, JD IM 4/1/50.

15. ADP, Tudela C/ 1712-N.º 14. Contiene toda clase de documentos relativos al contenido ayuno.

realizó una escritura de Concordia. Por parte de la Provincia fue nombrado Francisco de Munive e Idiáquez, conde de Peñaflores, y por parte del Clero D. Lorenzo de Ayalde y D. José Ochoa de Arín. Por dicho acuerdo el Clero aceptó el ayunar la víspera del Patrono San Ignacio de Loyola.

Aunque todavía 5 años después, en 1742, se hacía mención¹⁶ de que había costado al Clero de Guipúzcoa el pleito contra la Provincia sobre el ayuno de San Ignacio ¡más de quinientos catorce mil reales de vellón!

16. ADP, Villava, C/ 2106-n.º 16.

ANEXO

1722. Junio 19. Pamplona

Decreto del Obispo de Pamplona para la obligatoriedad de la observancia del Ayuno de la víspera de la festividad de San Ignacio de Loyola

fos



OS el Licenciado D. Bartholome Garcia Delgado, Gobernador, Provisor, y Vicario General de este Obispado de Pamplona, por el Illust. Sr. Don Juan de Camargo, Obispo de dicho Obispado, é Intendente General de España de el Consejo de Su Mag. Sec. A los Rectores, Beneficiados, y Clerigos de el Arzobispado mayor de San Sebastian en la Provincia de Guipuzcoa, y á las demas personas á quienes lo infrascripto en qualquiera materia tocare, ó queprehendiere, hazemos saber, que por parte de la dicha Provincia...

ante Nos, las Letras de la Sagrada Congregacion de Ritos, para su entera execucion, y cumplimiento, cuyo tenor es el siguiente. Pamplonensis.

LETRES Proposita per Eminentiſſimum, & Reverentiſſimum D. Cardinalem Salazarum, in Sacra Rituum Congregatione, sacra Pamplonensi controversiarum, veller, inter Deputatos Provincie de Guipuzcoa, vulgo Vizcaya, ex una, & non nolos de Clero Archiepiscopatus Sancti Sebastianis partibus ex altera, super observantia Edicti à bona memoria Petro Aguado, olim Episcopo Pamplonensi, die Obobis 1714. Edicti, tam quoad observantiam Jejunij Sancti Ignacij Loyolæ, quam quoad reformationem excusationum expectarum, que ad forenam comitium generalium, habitatum in Provincia de Guipuzcoa, fieri consueverunt, occasione celebrationis Missarum nobrium, & funeralium, Sacra Rituum Congregatio, partibus hinc inde informatibus suis, referendū censuit, pro omnimoda transpositione eorum, non retardata executione lictorum de quibus agitur, usque ad exitum cause in Sacra Rituum Congregatione, & ita decrevit. Die 25. Aprilis 1722. F. Cardinalis Paulinus Prefectus. Y con dichos Letras se ha presentado tambien ante Nos la Peticio de el tenor siguiente.

Petition. Illust. Señor, Domingo Joseph de Huarte, Procurador de la muy Noble y muy Leal Provincia de Guipuzcoa, digo: que despues de haver litigado mi Parte diferentes Pleytos, y en distintas instancias, contra algunos Rectores, Vicarios, y Veneficiados de la dicha Provincia, que suponen ser la mayor parte de el Clero de el Arzobispado de S. Sebastian, sobre la observancia de el Voto de el Ayuno de su Hijo, y Patron el Patriarca San Ignacio de Loyola: y sobre concusos, y combites de entierros, honras, y Funerales, y otras cosas: asiendole despachado executoriales, infertas Sentencias, para que se observassen, y cumpliesen los dcos Edictos, que sobre estos assumptos proveyo el Illust. Sr. D. Pedro Aguado, Obispo que fue de este Obispado, hallandose en Vista en la dicha Provincia; se recurrió á la Sagrada Congregacion de Ritos en nombre de el dicho Clero, presentando sucesivas Memoriales con relaciones seguidas, y obtuve comisiones para el Illust. Señor D. Juan de Camargo, Obispo actual de este Obispado, á fin de que citando, y oyendo á la dicha Provincia mi parte, informase á dicha Sagrada Congregacion, sobre las relaciones de dichos Memoriales: y que en el interin, no inroble en las causas; y despues de esto, haviendo sido mejor informado la dicha Sagrada Congregacion, expedido las Letras, mandando, que no se retarde la execucion de los dchos proveydos por dicho Illust. Sr. D. Pedro Aguado, como parece de las que presenté, con las quales, devidamente habiéndolo requerido á Vm. á quien suplico se sirva ponerle en su conocimiento con insercion de dichas Letras, y con penas, y censuras, para que no se retrade la execucion de dichos Edictos de el Illust. Sr. D. Pedro Aguado, antes si fieses de su devida execucion, y cumplimiento, en todo, y por todo, como

como en ellos se contiene; y que los Curas de las Parrochias de dicho Arciprestazgo, ó sus Tenientes, requeridos publiquen dicho mandamiento, que Vm. proveyó el primer día festivo despues que sean requeridos deca-
 jo de las penas, y Censuras, que tambien se servirá Vm. imponerles; pro-
 veyendo lo demas que sea de justicia, cuyo cumplimiento, y cosas pido.
 Dionisio Joseph de Hozarte.

Disposicion. Y por Nos y las Letras preinsertas, expedidas por la
 Sagrada Congregacion de Ritos, acordamos despachar el presente, por cuyo
 tenor, y obediendo dichas Letras, mandamos, que los dichos Rectores,
 Vicarios, Venerificadores, y Clerigos de el dicho Arciprestazgo mayor de
 San Sebastian, y las demas personas à quienes tocare, ó comprehendiere,
 obedezcan, cumplan, y executen, los dos Edictos de el Ilust. Sr. D. Pedro
 Aguado, Obispo que fue este Obispado, sobre la obervancia del Ayun-
 no de la Vigilia de San Ignacio de Loyola, y reformation de Mismos, y
 combites de Mismas nuevas, enticos, bonras, y funerals. de penas,
 Censuras, y spercevimientos que se contienen en dichos Edictos, y en los
 Autos, y executoriales posteriormente proveidos, por el Ilust. Sr. Don
 Juan de Casargo, Obispo actual de este Obispado, en veinte y ocho de
 Marzo de el año de mil setecientos y diez y nueve; y que bajo las mis-
 mas penas, los Curas, y sus Tenientes de el dicho Arciprestazgo publi-
 quen el presente mandamiento, y los executoriales, en sus Yglesias, el pri-
 mer día festivo siguiente al requerimiento; de cuyo cumplimiento se au-
 ten Certificacion al Oficio de el Secretario infrascripto. Dado en Pam-
 plona à diez y nueve de Junio de mil setecientos y veinte y dos. Lit. Del
 gado. Por mandado de su merced. Juan Fernus de Villanueva,

